

## Artemisa

La Campaña Artemisa tiene por objetivo luchar contra los delitos ambientales, mediante una articulación interinstitucional entre: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales, IDEAM, Fiscalía y el Ejército. Esta Campaña es resultado de la declaración del agua, la biodiversidad y la naturaleza como activos estratégicos de la Nación en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Desde el 2021 Artemisa pasó de ser una campaña con operaciones a hacer la “Estrategia Sostenida e Integral Artemisa” con una agenda permanente para la protección de áreas protegida, bosque y el agua, esto mediante la Directiva 008 del 23 de marzo del 2022 del Ministerio de Defensa Nacional.



En el marco de esta campaña las organizaciones sociales hemos denunciado con insistencia la violación de derechos humanos y los vacíos de información que existen para nosotros en el tratamiento militar de la conservación de la Amazonia, adicionalmente reconocemos la difícil situación que pasa nuestra región como consecuencia de la deforestación, pero también hemos insistido en las alternativas para la salida a este conflicto.

Hasta el año 2022 los resultados reportados por Artemisa son los siguientes:



con actividades de control a la deforestación



personas capturadas por orden judicial o flagrancia



de árboles sembrados



viveros construidos

La distribución de estos resultados en año son los siguientes:

Indicador	2019	2020	2021	2022 (mayo)
Hectáreas intervenidas o recuperadas en las áreas de protección ambiental	4.418.15	3.590	13.376	4.416
Capturas por delitos ambientales	717	1518	598	191

## Ley 2111 Ley de Delitos Contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente

Creada el 29 de julio del 2021, esta Ley Modifica las Leyes: 599 del 2000 y 906 del 2004. El corazón de esta Ley está enfocado hacia la creación de nuevos delitos ambientales relacionados con: deforestación, invasión de áreas protegidas o baldíos adjudicables de la nación y tráfico de fauna. Adicionalmente da lineamientos para la creación de una Dirección de Apoyo Territorial en la Fiscalía de la Nación, que tiene por objetivo aumentar la presencia efectiva de la fiscalía en el territorio, apoyar investigación de delitos, definir lugares geográficos de intervención, conformar equipos de investigación interdisciplinarios, entre otras. Dentro de los nuevos delitos ambientales sobresalen:

### Artículo 330. Deforestación

“El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente tale, queme, corte, arranque o destruya áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará a la mitad cuando:

1. Cuando la conducta se realice para acaparamiento de tierras, para cultivos de uso ilícito o para mejora o construcción de infraestructura ilegal.

2. Cuando la conducta afecte más de 30 hectáreas contiguas de extensión o cuando en un periodo de hasta seis meses se acumule la misma superficie deforestada.”

### Artículo 336. Invasión de áreas de especial importancia ecológica

“El que invada, permanezca así sea de manera temporal o realice uso indebido de los recursos naturales a los que se refiere este título en área de reserva forestal, ecosistemas de importancia ecológica, playas, terrenos de bajamar, resguardos o reservas indígenas, terrenos de propiedad colectiva de las comunidades negras, parque regional, parque nacional natural, área o ecosistema de interés estratégico, área protegida, definidos en la ley o reglamento incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para su declaratoria, o de las condiciones naturales del área o territorio correspondiente.”

### Artículo 337. Apropiación ilegal de baldíos de la nación

“El que usurpe, ocupe, utilice, acumule, tolere, colabore o permita la apropiación de baldíos de la Nación, sin el lleno de los requisitos de ley incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se ajuste a lo descrito en el artículo 323 de lavado de activos y despojo de tierras.

**Parágrafo 1º.** La conducta descrita en este artículo no será considerada delito si la misma se ajusta a los condicionamientos y requisitos señalados en la ley 160 de 1994, así como en el Decreto Ley 902 de 2017 para la adjudicación de bienes baldíos.

**Parágrafo 2º.** Cuando la conducta descrita en el artículo anterior sea cometida por personas campesinas, indígenas o afrodescendientes, que dependa su subsistencia de la habitación, trabajo o aprovechamiento de los baldíos de la nación no habrá lugar a responsabilidad penal.”



Al respecto es importante mencionar que esta Ley tipifica por primera vez el delito de deforestación, sin embargo, solo contempla penas punitivas al respecto, no tiene en cuenta posibles penas pedagógicas. Adicionalmente es relevante que se contemple enfoque diferencial para el campesinado, indígenas y afrodescendientes para los artículos 330, 336, el parágrafo 2 del artículo 337.